



Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 28941

Fecha: 26/01/2018

Bogotá D. C.

REF: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.- ¿Un doctorado se puede clasificar como especialización científica? **RAD. 2017-9000327872** del 29 de diciembre de 2017.

En atención a su consulta de la referencia, relacionada con el término especialización científica, incluido en el artículo 2.2.5.5.35 del Decreto 1083 de 2015, me permito dar respuesta a partir del siguiente planteamiento jurídico:

PLANTEAMIENTO JURIDICO:

¿Qué se entiende por especialización científica?

FUENTES FORMALES Y ANALISIS

El Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, señala lo siguiente:

« **ARTÍCULO 2.2.5.5.35 *Duración de la comisión de estudios.*** La duración de la comisión de estudios al interior o al exterior no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces, siempre que se trate de obtener título académico y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado, acreditado con los certificados del respectivo centro académico.

Si se trata de obtener título académico **de especialización científica o médica**, la prórroga a que se refiere el presente artículo podrá otorgarse hasta por tres (3) veces, bajo las mismas condiciones contempladas en el inciso anterior.

Al vencimiento de la comisión el empleado deberá reintegrarse al servicio, de no hacerlo deberá devolver a la cuenta del Tesoro Nacional el valor total de las sumas giradas por la entidad otorgante, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, sin perjuicio de las demás acciones previstas, cuando se hubiere otorgado beca a través del ICETEX. De no hacerlo la entidad deberá hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

Si el empleado comisionado se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, deberá reintegrar a la cuenta del Tesoro Nacional la parte de las sumas pagadas por la entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar. De no hacerlo la entidad deberá hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

La suscripción del convenio no implica fuero de inamovilidad del servicio, ni desconocimiento de los deberes y obligaciones que le asisten al servidor frente a la entidad.

La Ley 30 de 1992 por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Establece respecto a los diferentes programas de posgrado, que:

«**ARTÍCULO 10.** Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías los doctorados y los postdoctorados.

ARTÍCULO 11. Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

ARTÍCULO 12. Los programas de maestría, doctorado y post-doctorado tienen a la **investigación** como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.

Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan **como investigador** en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.

PARÁGRAFO. La maestría no es condición para acceder a los programas de doctorado. **Culmina con un trabajo de investigación.**

ARTÍCULO 13. Los programas de doctorado se concentran en la formación de **investigadores** a nivel avanzado tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona los niveles anteriores de formación. El doctorado debe culminar con una tesis.»

CONCLUSION:

Por lo tanto el título de especialización científica corresponderá en criterio de esta Dirección a los programas de maestría, doctorado y pos- doctorado que tienen a la investigación como fundamento al igual que la formación de investigadores.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Asesor con funciones de la Dirección Jurídica

Mercedes Avellaneda Vega.

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.